

GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

Protocolo de actuación para garantizar la prevención, promoción y defensa de los derechos humanos de los pueblos originarios.

Año XV Número 299 11 de marzo de 2021

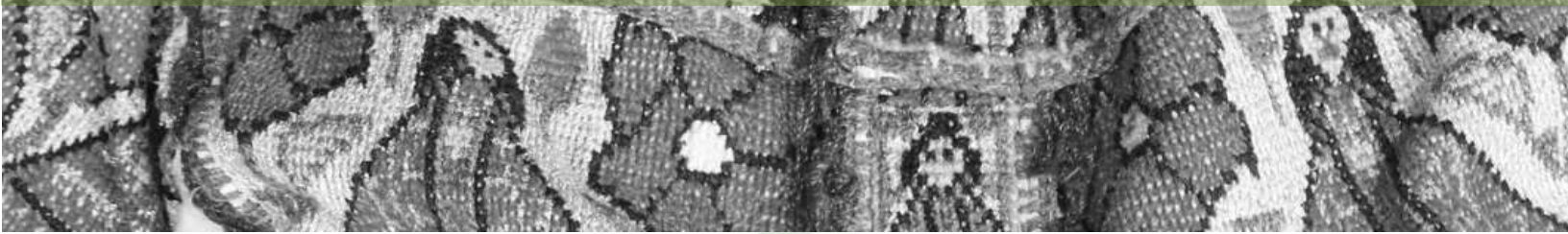
Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México.



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO



Protocolo de actuación para garantizar la prevención,
promoción y defensa de los derechos humanos de los
pueblos originarios.





ÍNDICE

I. Presentación.....	2
II. Introducción.....	4
III. Marco jurídico y normativo.....	6
IV. Marco conceptual.....	10
V. Principios rectores de actuación aplicables durante la atención a personas pertenecientes a pueblos originarios.....	14
VI. Derechos que se deben procurar a toda persona perteneciente a un pueblo originario.....	16
VII. Actos constitutivos de violación a derechos humanos de las personas pertenecientes a un pueblo originario.....	21
VIII. Acciones Preventivas para la atención de personas pertenecientes a un pueblo originario.....	22
IX. Protección y Defensa de personas pertenecientes a un pueblo originario.....	24
X. Procedimiento De Atención a personas pertenecientes a un pueblo originario...	24
1. Primer contacto u orientación.....	25
2. Procedimiento de la queja.....	26
XI. Diagrama de flujo.....	30
XII. Fuentes consultadas.....	31



I. PRESENTACIÓN

La palabra *indígena* viene del latín *indigenus* que significa “nacido en el país, nativo”,¹ por lo que son integrantes de comunidades que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Cada grupo indígena tiene su forma particular de trabajar, comer, vestir, celebrar sus fiestas y ceremonias, tienen una cultura propia; los pueblos indígenas, han formado parte de la historia en nuestro país desde sus orígenes.

Empero, han sufrido injusticias históricas por la colonización, impidiendo su pleno desarrollo de acuerdo a sus necesidades e intereses, así como en la mayoría de los casos han sido vulnerados sus derechos humanos, tales como: la seguridad jurídica, el trato digno, la integridad y seguridad personal, la protección de la salud, de petición, la igualdad, la libertad y la legalidad, colocando al grupo humano en una situación de particular vulnerabilidad.

Por consiguiente, se tiene que asegurar la identidad y cultura de estos grupos o comunidades a través de políticas públicas, programas o instrumentos que permitan garantizar el pleno desarrollo de nuestros pueblos originarios, protegiendo en todo momento sus derechos humanos.

En el Estado de México se reconoce la existencia de cinco pueblos originarios, mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlazinca, así como la presencia de distintos grupos indígenas de origen nacional, procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio mexiquense.

En ese sentido, a fin de contribuir en la protección, defensa, respeto y garantía de los derechos humanos que le asisten a las personas que integran los pueblos originarios, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite el Protocolo de Actuación para la Atención a Pueblos Originarios, en un documento que permita al Organismo tener una intervención firme y precisa sobre los temas propios de cada grupo étnico asentado en

¹ Izquierdo, Ana Luisa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005), “Términos básicos sobre derechos indígenas”, México.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

el Estado de México; y así, atendiendo a lo establecido por la norma, desplegar las medidas inmediatas, necesarias y urgentes, para garantizar su protección y defensa sobre la vulneración a sus derechos humanos.

Por lo que, con la emisión de este instrumento, la Defensoría de Habitantes del Estado de México reitera su total compromiso con los pueblos originarios y sus derechos, ratificando así el respaldo total y absoluto, ante cualquier acto que atente contra su dignidad e integridad física y emocional.

Dr. en D. Jorge Olvera García

Presidente





II. INTRODUCCIÓN

La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992) establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, entre ellas: disfrutar su propia cultura; profesar y practicar su propia religión; utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias ni discriminación de ningún tipo.²

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para efecto de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, y así aminorar la violación de las libertades humanas, privilegiando en todo momento a los grupos en situación de vulnerabilidad, en atención a su condición particular.

Si bien los pueblos originarios gozan de autonomía sobre sus tierras, recursos naturales y en toma de decisiones, son considerados grupos vulnerables, por ello se debe respetar su derecho a recibir garantías y medidas de protección especiales, asegurando un trato digno y diferenciado que tome en cuenta las particularidades distintivas de este sector de la población.

Cabe destacar que los pueblos originarios en el Estado de México se concentran básicamente en el medio rural, con presencia en 43 municipios, a saber: el pueblo **mazahua**, en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria; el pueblo **otomí**, se localiza en los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec; el pueblo **nahua**, se asienta principalmente en los municipios de Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco,

² Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado (1992), "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas", disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>, consultado el 03 de agosto de 2020.



Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco; y respecto a los pueblos **tlahuica y matlatzinca**, se localizan en los municipios de Ocuilan y Temascaltepec, respectivamente.

Por otro lado, los pobladores indígenas provenientes de otras entidades se asientan mayoritariamente en los municipios de: Ecatepec, Naucalpan, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad, entre otros.

Para tal efecto, el nueve de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México", el acuerdo 202/3/001/02 por el que se fortalece la estructura orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios, con la finalidad de brindar una protección efectiva a ese grupo en situación de vulnerabilidad.

Por ello, el presente protocolo establece una serie de pasos que guiaran las acciones de prevención, protección y defensa de los derechos humanos de los pueblos originarios. Asimismo, como información complementaria, se adicionan, el marco jurídico, el marco conceptual, estrategias y políticas públicas aplicables, así como las instancias competentes para conocer de asuntos en la materia, anexos que permiten una mejor comprensión en el estudio de este instrumento y que buscan definir las acciones a realizar para la atención de casos de los pueblos originarios cuando sean violentados sus derechos humanos por acciones u omisiones de carácter administrativo, atribuibles a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, y cuya aplicación consienta la evaluación constante del procedimiento de queja, de las acciones y las medidas en pro de la defensa de los pueblos originarios que puedan implementarse en la defensoría de habitantes, así como su revisión y actualización periódica en beneficio de las personas.



III. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

Los pueblos indígenas conforman uno de nuestros cimientos nacionales y culturales más relevantes e importantes, esta condición, no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad, mucho menos en mejores condiciones de vida; ya que de acuerdo al Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en México existen 68 pueblos indígenas que se concentran principalmente en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país, una gran parte de estos grupos se encuentran en estado de marginación, ya que las políticas públicas establecidas para impulsar su desarrollo, no han sido suficientes para asegurar la adecuada satisfacción de sus demandas de justicia y para mejorar sus condiciones de vida; por ello, es necesario velar por los derechos fundamentales de las personas que integran los pueblos originarios.

A. INTERNACIONALES

- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígena;
- Declaración de Anchorage (Sobre impacto ambiental);
- Declaración de Atitlán (Consulta de los Pueblos Indígenas sobre el Derecho a la Alimentación);
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;



- 🌍 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 🌍 Relatoría Especial sobre Pueblos Indígenas.

B. NACIONALES

- 🌍 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 🌍 Código Nacional de Procedimientos Penales;
- 🌍 Ley Agraria;
- 🌍 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- 🌍 Ley del Seguro Social;
- 🌍 Ley Federal de Defensoría Pública;
- 🌍 Ley Federal del Trabajo;
- 🌍 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- 🌍 Ley Forestal;
- 🌍 Ley General de Asentamientos Humanos;
- 🌍 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- 🌍 Ley General de Educación;
- 🌍 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 🌍 Ley de Planeación;
- 🌍 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- 🌍 Ley General de Salud;
- 🌍 Ley General de Víctimas;
- 🌍 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- 🌍 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

C. ESTATAL

- 🌍 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- 🌍 Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- 🌍 Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- 🌍 Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- 🌍 Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;



- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- Ley de Víctimas del Estado de México;
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

D. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

- Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de junio de 2020; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2020;
- Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019;
- Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019;
- Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2018.

E. CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

- Registro No.2011774 Pueblos Indígenas. el Derecho a Emplear y Preservar su Lengua Incide en el Reconocimiento y Protección de la Pluriculturalidad. TA; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 31, Junio de 2016; Tomo I; Pág. 703;
- Personas y Pueblos Indígenas. Para Acreditar el Interés Legítimo en el Amparo Cuando Reclaman el Acuerdo General de Coordinación para la Sustentabilidad de la Península de Yucatán, por la Falta de Consulta Previa Respecto de su Discusión y Elaboración, No Requieren Demostrar un Acto Concreto de Aplicación Posterior. Ta; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 62, Enero de 2019; Tomo IV; Pág. 2270;



- 🌱 Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Origen de esa Autodenominación y de su Autoadscripción Colectiva Como Pueblos Indígenas. TA; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 56, Julio de 2018; Tomo II; Pág. 1585;
- 🌱 Personas Indígenas. Basta que se Autoadscriban como Miembros de una Etnia Determinada para que se Reconozca su Interés Legítimo para Reclamar en el Amparo una Medida Administrativa o Legislativa de Impacto Significativo Sobre su Entorno, por la Falta de Consulta Previa Respecto de su Discusión y Elaboración. TA; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 62, Enero de 2019; Tomo IV; Pág. 2269;
- 🌱 Personas y Pueblos Indígenas. Las Lenguas Indígenas También son Lenguas Nacionales. TA; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 31, Junio de 2016; Tomo I; Pág. 699.

F. RECOMENDACIONES DE LA C.N.D.H.

RECOMENDACIONES DERIVADAS EN CASOS

ESPECÍFICOS.

- 🌱 Recomendación 75/2019;
- 🌱 Recomendación 71/2019;
- 🌱 Recomendación 87/2018;
- 🌱 Recomendación 25/2018;
- 🌱 Recomendación 15/2018;
- 🌱 Recomendación 03/2018;
- 🌱 Recomendación 52/2017;
- 🌱 Recomendación 70/2016.

RECOMENDACIONES DERIVADAS EN CASOS

GENERALES.

- 🌱 Recomendación 87/2018;
- 🌱 Recomendación 03/2018;
- 🌱 Recomendación 52/2017;
- 🌱 Recomendación 27/2016;
- 🌱 Recomendación 56/2012.

G. ANTECEDENTES CODHEM

- Informe Especial sobre la situación de Criminalización de defensores de derechos humanos de la Comunidad Indígena de Tlanixco, en Tenango del Valle, Estado de México.

IV. MARCO CONCEPTUAL

- 1. Comunidades integrantes de un pueblo indígena:** “Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”³
- 2. Derechos Humanos:** “Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”⁴
- 3. Derecho a la consulta:** “Implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos.”⁵
- 4. Discriminación:** “Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.⁶

³ Congreso de la Unión (1917), “Artículo 2”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de febrero de 1917, última reforma el 08 de mayo de 2020.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “¿Qué son los derechos humanos?”, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>, consultado el 26 de febrero de 2021.

⁵ CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (2018), “El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/03-Pueblos-Comunidades-indigenas.pdf>, consultado el 03 de marzo de 2021.

⁶ Congreso de la Unión (2006), “Artículo 5, fracción II”, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 2 de agosto de 2006, última reforma: 14 de junio de 2018.

5. **Discriminación por lengua:** “Todo acto u omisión que personas e instituciones realicen con la intención de anular, menoscabar o restringir el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos que usan su lengua madre como medio de comunicación y expresión.”⁷
6. **Diversidad cultural:** “Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.”⁸
7. **Etnia:** “Es una comunidad humana que comparte un conjunto de rasgos de tipo sociocultural, al igual que afinidades raciales. En general, un origen común, así como una historia y una tradición que los unen como pueblo. Transmiten de generación en generación su lengua, sus costumbres, usos, valores, creencias e instituciones, así como el conjunto de expresiones artísticas que forman parte de su acervo cultural (música, danza, poesía, etc.)”⁹
8. **Lenguas indígenas:** “Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y

⁷ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) (2017) “Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México” disponible en <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/manualgenero.pdf>, consultado el 26 de febrero de 2021.

⁸ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2007), “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39BIS.pdf>, consultado el 26 de febrero de 2021.

⁹ Fondo de Cultura Económica, Academia Mexicana del Lenguaje, “Minucias del lenguaje, *Etnia*”, disponible en: fondodeculturaeconomica.com/obra/suma/r2/buscar.asp?word2=etnia,%20%E9tnico, consultado el 26 de febrero de 2021.

que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.”¹⁰

9. Indígena: “La palabra *indígena* viene del latín *indigenus* que significa *nacido en el país, nativo*; son personas que conservan su idioma, cultura, costumbre y tradiciones ancestrales.”¹¹

10. Instituciones indígenas: “Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, con base en sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con otras instituciones del Estado mexicano como el municipio, las agencias o delegaciones municipales, ejidos o comunidades agrarias. Dentro de éstas se encuentran las que administran justicia, su asamblea, consejo de ancianos, principales, entre muchos otros.”¹²

11. Interculturalidad: “Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.”¹³

12. Minoría: “Grupo de personas que se encuentra en minoría en una determinada sociedad y que, debido a sus distintas características físicas o culturales, se encuentra en situación de desigualdad.”¹⁴

13. Personas Vulnerables: “Son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada la capacidad para prevenir, resistir y sobre ponerse de un impacto; y por lo tanto, se encuentren en situación de riesgo.”¹⁵

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf, consultado el 26 de febrero de 2021.

¹¹ Izquierdo, Ana Luisa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005), “Términos básicos sobre derechos indígenas”, México.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf, consultado el 26 de febrero de 2021.

¹³ ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2007), “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39BIS.pdf>, consultado el 26 de febrero de 2021.

¹⁴ Laboratorio Nacional Diversidades (LND) (2011), “Glosario sobre Diversidad, No Discriminación y Participación”, disponible en https://www.lndiversidades.unam.mx/wp/wp-content/uploads/2017/07/06_Glosario-Diversidad-Participemos-Chile1.pdf consultado el 26 de febrero de 2021.

¹⁵ SciELO (Scientific Electronic Library Online) (2015) “Vulnerabilidad y riesgo en salud: ¿dos conceptos concomitantes?” Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1817-40782015000100007&script=sci_arttext&lng=en, consultado el 26 de febrero de 2021.

- 14. Pueblos Indígenas:** “Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”¹⁶
- 15. Poblaciones Indígenas.** “Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.”¹⁷
- 16. Racismo:** “Ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico.”¹⁸
- 17. Situación de Riesgo Inminente:** “Contexto que rodea a un riesgo que puede materializarse en un breve periodo de tiempo y causa graves daños. Para determinar dicho riesgo se deberá valorar, entre otras, la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestre la necesidad de actuar en forma inmediata, la continuidad y proximidad temporal de las amenazas y la imposibilidad de reparar el daño.”¹⁹
- 18. Territorio indígena:** “Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados, poseídos o usados de alguna manera por los pueblos y comunidades indígenas, y que comprenden la totalidad de hábitat

¹⁶ Congreso de la Unión (1917), “Artículo 2”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de febrero de 1917, última reforma el 08 de mayo de 2020.

¹⁷ONU, (Organización de las Naciones Unidas) (1986), “Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”, disponible en: https://cendoc.docip.org/collect/cendocdo/index/assoc/HASHe3ed/3187d77a.dir/RapCobo_v2_ch5defIP_es.pdf, 26 de febrero de 2021.

¹⁸ Red Europea de Migraciones (EMN) (2012), “Glosario sobre migración y asilo 2.0”, disponible en http://extranjeros.mtramiss.gob.es/es/redeuropeamigracion/glosario/EMN_Glossary_ES_Version.pdf, 26 de febrero de 2021.

¹⁹ Congreso de la Unión (2012), “Artículo 2, Fracción IV”, Reglamento de la Ley para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y periodistas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 30 de noviembre de 2012.

que permite su reproducción y continuidad material, social, cultural y espiritual.”²⁰

V. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN, APLICABLES DURANTE LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS

En el ejercicio de las atribuciones y facultades legales el personal de la Codhem contemplará los principios de actuación inherentes a las funciones establecidas en la normativa de esta Defensoría de Habitantes; en particular, se alinean a los principios, valores y reglas de integridad fundamentales dispuestos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aludiendo las siguientes:

1. Debida diligencia. Fundamento rector de los derechos humanos que exige un grado de prudencia mínimo y razonable que debe ser observado por las personas servidoras públicas durante el desarrollo de sus responsabilidades. La debida diligencia es una obligación durante la actuación del personal actuante para cumplir los deberes constitucionales de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia, imparcialidad y exhaustividad en tanto que los actos o las omisiones constitutivas de vulneraciones a derechos humanos afectan la dignidad y la integridad de quienes los padecen.

2. No victimización secundaria. Implica que el personal actuante atienda de manera oportuna y prioritaria a las personas que sufren violencia con el objeto de evitar que la victimización se multiplique cuando se minimiza, tergiversa, niega o reitera la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf, consultado el 26 de febrero de 2021.

3. Máxima protección. Toda persona servidora pública de este organismo debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, la libertad, la seguridad y demás derechos de las personas que sean víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

4. Accesibilidad. Como criterio internacional de derechos humanos, el procedimiento que desahogue el personal competente del organismo debe buscar que todas las personas puedan acceder sin restricciones a la protección de sus derechos.

5. No discriminación. Implica la toma de conciencia y decisiones del personal actuante, a efecto de evitar toda practica discriminatoria que pueda estar motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

6. Pro persona. Supone que las personas servidoras públicas empleen la interpretación más amplia cuando se trata de reconocer derechos humanos constitucionalmente protegidos en el momento en que existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, y, de manera inversa, a la norma o a la interpretación que menos restrinja si se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

7. Perspectiva de género. La actuación de las personas servidoras públicas debe incluir la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, y que se justificarán con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar y crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

8. Confidencialidad. Los servidores públicos deberán reservar cualquier información de carácter personal y están obligados a mantener la privacidad de la información personal.

9. Coordinación. En conjunto con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, dentro de sus respectivas competencias, el personal de esta Defensoría de Habitantes forjará planes, programas y proyectos, tendientes a la protección, respeto y garantía en la defensa de los derechos humanos de los pueblos originarios.

10. Cooperación. La actuación de las personas servidoras públicas de esta Comisión se llevará a cabo en subvención mutua entre las entidades y las autoridades dentro del marco de sus atribuciones, teniendo como finalidad garantizar la defensa y el respeto de la libertad de expresión y los demás derechos humanos concernidos.

11. Corresponsabilidad. La protección y garantía de los derechos humanos son responsabilidad de cada uno de los órdenes de gobierno con la misma importancia, por ello se deben mantener a la misma altura las actuaciones entre los niveles de gobierno, lo cual incluye al personal de esta Defensoría de Habitantes.

12. Principio del interés superior de la niñez. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

VI. DERECHOS QUE SE DEBEN PROCURAR A TODA PERSONA PERTENECIENTE A UN PUEBLO ORIGINARIO²¹

1. Al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.
2. A ser libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, así como tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por su origen o identidad indígenas.
3. A la libre determinación, para decidir su condición política, su desarrollo económico, social y cultural; se respete su autonomía en sus asuntos internos y locales, así como para financiarlos.
4. A conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, así como a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
5. A que tengan una nacionalidad, su derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona; en lo colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y sin ser sometidos a ningún acto de genocidio, ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.
6. A no ser sometidos a una asimilación forzada, ni a la destrucción de su cultura.
7. A pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, sin discriminación.

²¹ ONU (organización de las Naciones Unidas) (2007), "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas", disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, consultado el 26 de febrero de 2021.. **Los derechos aquí enunciados son de carácter enunciativo más no limitativo, se debe considerar este documento como perfeccionable ya que su naturaleza es la de guiar en el proceso de orientación y recepción de quejas en casos de violaciones a derechos humanos de personas indígenas.**

8. A no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
9. A practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, manteniendo, protegiendo y desarrollando las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
10. A manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
11. A revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.
12. A establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación; así como el derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.
13. A establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas, sin discriminación.

- 14.** A disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable, debiendo establecer las medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad, las personas indígenas no deben ser sometidos (as) a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.
- 15.** A participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
- 16.** A mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo; así como, los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
- 17.** Al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social; se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
- 18.** Tener mayor atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas, para lo cual se deben establecer medidas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

- 19.** A participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
- 20.** A sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital; así como a que tengan acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud; así como a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental.
- 21.** A mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.
- 22.** A poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma; el reconocimiento y protección jurídico de las tierras, territorios y recursos, se respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.
- 23.** A la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.
- 24.** A la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.

- 25.** A mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas; tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
- 26.** A determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos; por lo que previamente se celebraran consultas con los pueblos indígenas interesados a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
- 27.** A determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones; así como la estructura y la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.
- 28.** A promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- 29.** A determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.
- 30.** Los pueblos indígenas que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

31. A que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
32. A recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
33. A los procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

VII. ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A UN PUEBLO ORIGINARIO

Son aquellos actos u omisiones realizadas por autoridades y servidores públicos descritos en la legislación internacional y nacional (ver marco jurídico). Las autoridades, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Carta Política Fundamental, deberán privilegiar la aplicación de la norma que brinde la mayor protección a las personas indígenas.

Este organismo hará énfasis de la obligatoriedad de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de proteger y respetar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y el orden jurídico nacional.

Complementario a las acciones ya establecidas para el personal actuante en la normatividad de esta Defensoría de Habitantes respecto a los procedimientos y resoluciones, deben procurarse las siguientes acciones a favor de las personas originarias.

VIII. ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A UN PUEBLO ORIGINARIO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Derivado de lo estatuido por la Carta Magna la CODHEM promueve la igualdad de oportunidades de los indígenas, para abolir cualquier práctica discriminatoria en su agravio; de ahí, que se busca estrategias y/o mecanismos idóneos e innovadores para el ejercicio de sus atribuciones.

Por consiguiente, en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de esta Defensoría de Habitantes contempla a los pueblos originarios, ya que enfrentan serios retos en hacer cumplir sus derechos económicos, sociales y culturales como sus derechos civiles y políticos; por lo tanto, requieren esfuerzos interinstitucionales para garantizar el pleno goce de los derechos de las personas indígenas.

Así las cosas, el Plan Anual de Trabajo (PAT) 2021 de esta Comisión establece como un rubro de interés dentro del capitulado investigación, capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos la atención a personas en situación de vulnerabilidad, considerándose a las personas indígenas, afirmándose la importancia de consolidar criterios y estándares internacionales en las instituciones y en el sector social con el objeto de generar las condiciones adecuadas para garantizar su protección, para ello dentro del PAT se introduce dentro de las estrategias en coordinación con la Secretaría Técnica, a la Subdirección de Capacitación y Formación en Derechos Humanos la capacitación

en materia de derechos humanos dirigida al sector público y en específico dirigida a personas indígenas.

Por tanto, esta Defensoría de Habitantes, considerando la vulnerabilidad en que se encuentran las personas indígenas, y en seguimiento a las líneas trazadas en su plan de trabajo, establece el protocolo de actuación para la atención a pueblos originarios, por cuanto hace a los rubros temáticos de protección, promoción y divulgación de los derechos humanos de este sector de la forma siguiente:

1. Capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos. Es una forma importante, para efecto de llevar a cabo la sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos de los pueblos originarios dirigidos a las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, para difundir los ordenamientos nacionales e internacionales relacionados con sus prerrogativas fundamentales.

- Sensibilización;
- Pláticas;
- Capacitaciones;
- Difusiones;
- Círculos promotores de derechos humanos.

La falta de información y el desconocimiento de los derechos de la población en general y de las propias personas indígenas constituyen uno de los principales problemas que se deben abordar: se plantea que la Secretaría General sea la impulsora de la estrategia de capacitación y conforme círculos promotores de derechos humanos, valores y deberes, dirigidos a personas indígenas; asimismo, la sensibilización a través de pláticas respecto a la vulnerabilidad y la discriminación de las que son sujetas las personas indígena.

2. Comunicación y labor editorial. La comunicación social y las publicaciones editoriales han innovado en la difusión de la información; la rapidez con la que ésta se maneja, acerca cada vez más el objetivo de propagar el conocimiento. Las acciones de divulgación y producción editorial de esta Defensoría de Habitantes considerarán una campaña permanente de sensibilización y comunicación sobre los

derechos humanos y los deberes de las personas indígenas, incluyendo materiales como:

- Dípticos;
- Trípticos;
- Carteles;
- Banners;
- Cápsulas informativas y formativas de difusión masiva que apoyen las actividades entre la sociedad.

Al respecto, para la elaboración de dichos materiales, debe considerarse la interacción del Subproyecto de Atención a Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad o susceptibles de discriminación, dependiente de la Secretaría Ejecutiva para realizar acciones de sensibilización a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, así como el Subproyecto Editorial, el cual desarrolla productos editoriales para la divulgación de la cultura de los derechos humanos en el Estado de México, con el objeto de generar contenidos de interés para las personas indígenas.

IX. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE PERSONAS PERTENECIENTES A UN PUEBLO ORIGINARIO

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Carta fundamental, las autoridades deberán privilegiar la aplicación de la norma que brinde la mayor protección a la persona.

De igual manera, el Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se identifica a los pueblos y comunidades indígenas como un grupo en situación de vulnerabilidad, en razón de que se ve menoscabado por los factores de la pobreza, la falta de servicios educativos y de salud, así como por una desigualdad y discriminación palpable ante la ausencia del reconocimiento de sus derechos

fundamentales, siendo necesario respetar, reconocer, y adoptar medidas para proteger y garantizar los derechos de los pueblos originarios.




X. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A UN PUEBLO ORIGINARIO

Los pasos que efectuarán las áreas específicas de esta Defensoría de Habitantes cuando deban intervenir en casos de agresión en contra del sector más vulnerable que son los pueblos y comunidades indígenas dentro de esta entidad federativa, las Visitadoras y los Visitadores en todo momento podrán aplicar las atribuciones y facultades que establece la ley que regula al organismo.

El procedimiento de atención y seguimiento a casos de presunta vulneración a personas indígenas contemplará:

1. PRIMER CONTACTO U ORIENTACIÓN

La orientación, como una de las formas activas para atender los asuntos relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas dentro de esta entidad federativa, tiene como objetivos:

-  Identificar plenamente presuntos actos u omisiones que vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentra dentro de comunidades indígenas;
-  Orientar a las personas sobre los actos que se consideren que atenten a las personas indígenas, así como explicar con claridad las posibles alternativas de solución;
-  Referir a la persona, en caso de ser necesario, con las instancias competentes para que se gestione el apoyo que requiera.

Al respecto, debe establecerse de inmediato si la agresión en contra de las personas que integran una comunidad indígena constituye una presunta violación a sus derechos humanos.

A. **Orientación:** podrá realizarse, además de la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios, por medio de la Unidad de Orientación y Recepción de

Quejas, así como a través de las Visitadurías de este organismo, las cuales, en conjunto, se consideran como personal competente en el desahogo de la atención referida en el presente protocolo.

B. **Asesoría jurídica:** toda persona que sea integrante de pueblo indígena que haya sido objeto de violaciones a derechos humanos que requiera la protección jurídica que le permita conocer los derechos con los que cuenta, las instancias y mecanismos que pueden auxiliarle de manera directa y su alcance; por la naturaleza de los hechos, debe distinguir en qué casos se vulneran sus derechos humanos, y en cuáles existe la comisión de un delito, o ambos.

C. **Acompañamiento ante autoridades competentes:** si los actos y las omisiones que pudieran constituir algún tipo de responsabilidad en contra de alguna autoridad o servidores públicos, el personal competente del organismo, previo consentimiento de la persona afectada, efectuará el acompañamiento correspondiente.

D. **Necesidad de intérprete:** se debe referir a la persona indígena si necesita la presencia de un intérprete que conozca su lengua y cultura a fin de que le sea más fácil entender las etapas de las que se compondrá el proceso, en caso de que así lo solicite la persona se deberá crear un enlace interinstitucional a fin de que se consiga dicho apoyo.

Para garantizar el derecho de los pueblos originarios, a la protección, preservación de la misma, se debe considerar que cuando se interponga una queja o se tenga conocimiento de un caso del que se pueda desprender un posible riesgo de este sector vulnerable, se debe orientar y acompañar inmediatamente a la persona en riesgo ante las instancias de apoyo para que reciba atención jurídica, psicológica y/o médica, si la necesitara.

2. PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA

El objetivo del procedimiento de atención de quejas establecido en el presente protocolo, es con base a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la Ley de la Codhem y su Reglamento Interno, para efecto de establecer los criterios que han de observarse durante la sustanciación del procedimiento de queja por presuntas violaciones a derechos humanos, hasta el acuerdo de conclusión.

Por lo anterior, los asuntos relacionados con hechos presumiblemente violatorios a derechos humanos en agravio de personas que integran grupos indígenas, se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y su Reglamento Interno, así como la normatividad inherente.

En caso de que la persona indígena requiera el apoyo de un intérprete, el personal de esta Defensoría de Habitantes, deberá realizar las gestiones adecuadas a fin de proporcionar las herramientas suficientes durante la interposición de la queja.

Al determinarse la competencia de la Codhem, las Visitadoras y los Visitadores calificarán las presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal de acuerdo a lo establecido por el Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos del Organismo Protector de Derechos Humanos de esta entidad federativa, como se describe a continuación.

A. PASOS A SEGUIR EN EL PROCESO DE ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A UN PUEBLO ORIGINARIO

La investigación y las actuaciones realizadas por el personal competente en el procedimiento de queja, relacionadas con personas de grupos indígenas, deberán

respetar los principios establecidos en los estándares internacionales en la materia, tomando en cuenta lo siguiente:

- **Tomar como base el principio de Derecho a la igualdad y al trato digno.**

Cuando se investiguen hechos violatorios a los derechos humanos en agravio de las personas indígenas, el personal competente que dé trámite a la queja debe realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse metodología en la materia para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad a la parte quejosa por cuestiones de género, el contexto en el que se suscita y las consecuencias que derivan de los actos y las omisiones.

- **Evalúe el tipo de agresión a que fue expuesta la persona indígena durante la sustanciación del procedimiento de queja.**

Se debe identificar el tipo de vulneración a derechos que se ejerció contra la persona indígena, así como sus modalidades, para tal efecto, el personal actuante debe delimitar la conducta efectuada por servidores públicos o autoridades en las modalidades establecidas por las leyes de la materia, así como por el código penal vigente en la entidad.

- **La adopción de medidas precautorias o cautelares en caso de que los hechos continúen suscitándose o puedan ser continuados por el agresor.**

El servidor público de la Comisión debe verificar que las medidas precautorias sean idóneas, pertinentes y suficientes, así como que sean cumplidas en sus términos por las autoridades involucradas.

- **Se establezca la coordinación con las autoridades competentes.**

Al ser un grupo vulnerable sujeto de protección normativa, la Codhem debe establecer un adecuado enlace con las autoridades que cuentan con atribuciones de protección al segmento de población en riesgo.

- **Si los hechos implican la atención de otras entidades federativas o sean del orden federal.**

Se coordinará con éstas la atención inmediata de las instancias, instituciones, organismos u organizaciones competentes para que se

dé la correcta atención y seguimiento; asimismo se privilegiará el intercambio de información que facilite la atención a las personas indígenas.

- **Se identifiquen los hechos que afectan a la persona originaria bajo el principio de buena fe.** Al ser actos u omisiones que se cometen, en muchos casos, bajo amenazas, extorsión o abuso de poder se debe reconocer el valor preponderante del dicho de la persona indígena, el cual constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
- **Recabar las evidencias que acrediten actos u omisiones de la autoridad o del servidor público involucrado durante la sustanciación del procedimiento,** y con base en los elementos establecidos por el marco normativo y jurídico que afecten a las personas indígenas, el personal actuante analizará el contexto particular en que se encuentren, dando preponderancia a aquellos actos que hagan notoria la violación de derechos humanos en los que estén inmersos las distintas formas al principio universal de la libre autodeterminación, por lo que la persona servidora pública deberá corroborar que la determinación o el acto que se presuma vulneró los derechos humanos de las personas indígenas no haya sido sujeto de consulta y consentimiento libre e informado previamente.

B. Medidas inmediatas de protección para la persona originaria que presenta la queja

El personal competente de esta defensoría podrá solicitar a las autoridades competentes se adopten medidas precautorias y cautelares inmediatas y urgentes de protección en casos que puedan poner en riesgo la integridad física o psíquica de las personas indígenas afectadas; las acciones tienen el objetivo de conservar o restituir el goce de los derechos humanos, así como el cese de los actos vulneradores.

C. Procedimientos alternativos de solución de conflictos

Cuando se procuren la mediación y la conciliación en asuntos de atención a personas indígenas, se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento Interno, siempre y cuando no se encuentren involucrados actos u omisiones de autoridad que impliquen una grave violación a derechos humanos.

Con relación a lo anterior, se deberá hacer referencia a la persona quejosa si requiere la presencia de un traductor o especialista en usos y costumbres del pueblo originario al que pertenece, por lo que, en caso de que sea afirmativa la petición se deberá realizar la gestión necesaria con la instancia correspondiente para que esta sea llevada a cabo.

XI. DIAGRAMA DE FLUJO.



XII. FUENTES CONSULTADAS

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) (2017) “Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México” disponible en <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/manualgenero.pdf>.
- CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (2018), “El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/03-Pueblos-Comunidades-indigenas.pdf>.
- Congreso de la Unión (1917), “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de febrero de 1917, última reforma el 08 de mayo de 2020.
- (2006), “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 2 de agosto de 2006, última reforma: 14 de junio de 2018.
- (2012), “Reglamento de la Ley para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y periodistas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2012.
- Fondo de Cultura Económica, Academia Mexicana del Lenguaje, “Minucias del lenguaje, Etnia”, disponible en: fondodeculturaeconomica.com/obra/suma/r2/buscar.asp?word2=etnia,%20%E9tnico.
- Izquierdo, Ana Luisa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005), “Términos básicos sobre derechos indígenas”, México.
- Laboratorio Nacional Diversidades (LND) (2011), “Glosario sobre Diversidad, No Discriminación y Participación”, disponible en https://www.lndiversidades.unam.mx/wp/wp-content/uploads/2017/07/06_Glosario-Diversidad-Participemos-Chile1.pdf.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, (1992), “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>.
- , “¿Qué son los derechos humanos?”, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2007), “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39BIS.pdf>.
- (1986), “Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”, disponible en: https://cendoc.docip.org/collect/cendocdo/index/assoc/HASHe3ed/3187d77a.dir/RapCobo_v2_ch5defIP_es.pdf.
- Red Europea de Migraciones (EMN) (2012), “Glosario sobre migración y asilo 2.0”, disponible en http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/redeuropeamigracion/glosario/EMN_Glossary_ES_Version.pdf.
- SciELO (Scientific Electronic Library Online) (2015) “Vulnerabilidad y riesgo en salud: ¿dos conceptos concomitantes?” Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1817-40782015000100007&script=sci_arttext&lng=en.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf.



COMISIÓN DE **DERECHOS HUMANOS** DEL ESTADO DE MÉXICO

Los servicios que brinda la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México son gratuitos. La CODHEM atiende las 24 horas, los 365 días del año; tramita quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por servidores públicos en razón de sus funciones; ofrece asesoría u orientación jurídica, información y vinculación con instancias de apoyo e implementa programas destinados a capacitar, enseñar, promover y difundir los derechos humanos, dirigidos a la sociedad en general y los servidores públicos.

DIRECTORIO

PRE SIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Carolina Santos Segundo

Leticia Bravo Sánchez

Verónica Gómez Cerón

Diana Manilla Álvarez

Gonzalo Levi Obregón Salinas

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

PRIMER VISITADOR GENERAL

Víctor L. Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Lic. Luis Antonio Hernández Sandoval

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tilicuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Predado Romero

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTILÁN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Mañas Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Alejandro Zamora Vázquez

VISITADOR GENERAL NAUCALPAN

Saúl Francisco León Pasos

VISITADOR GENERAL SEDE ATLAZCOMULCO

Ricardo Vilchis Orozco

VISITADORA GENERAL SEDE TENANGO

María Fernanda González Ruiz

VISITADORA GENERAL ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Andrea Becerril Valdés

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,

PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS

HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 299, marzo 11 de 2021.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Eduardo Castro Ruiz

Inspector Proyectista

Carmen Angélica Casado García

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

Analista "A"

Sebastián Florentino Quezada

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.